

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

221

Junta de Andalucía
Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

Universidad de Sevilla

Año VII, Sevilla, 8 de Octubre de 1990

- **NUEVOS PROGRAMAS EN LA OPERACION FARO.**
- **PROTECCION SOCIAL: GRANDES DISPARIDADES NACIONALES.**
- **BALANCE DE APLICACION DEL DERECHO COMUNITARIO.**

SUMARIO

	Págs.
Pulso Comunitario	
Los nuevos programas de la operación FARO	3
Política Institucional	
Aplicación del Derecho Comunitario	9
Europa de los ciudadanos	
Mayor movilidad de los ciudadanos comunitarios por el territorio de la CE	17
Desarrollo Regional	
La Política Regional de la CE más cerca de la realidad	19
Asuntos Sociales	
Grandes disparidades en la protección social en la Comunidad	25
La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CE	
Medidas comunitarias de salvaguardia. Inter- cambios con terceros países	37
Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias	
Ayudas: Cooperación al desarrollo; agricultura. Precios: Agricultura. Convocatorias	39
Proceso Legislativo Comunitario	
Posiciones comunes. Propuestas: Incorporación de la RDA a las Comuni- dades; Pesca; Industria; Derecho de empresas; Dictámenes e Informes Nuevas disposiciones en vigor: Incorporación de la RDA a las Comunidades; Economía y Finanzas; Política aduanera; Agricultura; Pesca; Política comercial	41
Bibliografía	45
Cotización Ecu	48

LOS NUEVOS PROGRAMAS DE LA OPERACION FARO

La Comisión Europea ha adoptado una serie de decisiones específicas en el marco de la acción FARO. Se trata de acciones concretas en campos prioritarios, tales como los definidos en el Plan de Acción de la Comisión, que fue establecido en cooperación con el Grupo de los 24 (G-24) y con las autoridades polacas y húngaras. Los campos son: la agricultura, las inversiones, el medio ambiente y la formación.

El conjunto de los programas cubre un total de 98 millones de Ecus. A lo largo de los meses precedentes, otros programas específicos han sido ya puestos en vigor por la Comisión Europea en favor de estos dos países, por una cantidad de 142 millones de Ecus. De esta forma, del montante total de 300 millones de Ecus previsto para el presupuesto 1990, 240 millones están ya comprometidos, debiéndose repartir el saldo resultante antes de finales de año.

Los programas decididos en el momento presente se refieren a las siguientes acciones:

1.- POLONIA

Programa sectorial de importación y de asistencia técnica (PSI) en favor de las PYMES (25 millones de Ecus).

El programa tiene como objetivo permitir a las PYMES del sector privado procurarse las divisas extranjeras (FOR-EX) que necesitan con toda urgencia, sobre todo para importar bienes de equipo y productos que les resultan indispensables. También, con idea de hacer frente al coste de los servicios complementarios de asesoramiento y de asistencia (adquisición de competencias, formación, estudios, etc...), al refuerzo de las estructuras existentes de ayuda a las PYMES, así como conceder créditos limitados en moneda local a las empresas pequeñas.

El programa tiene un segundo objetivo:

podrán concederse créditos de un montante limitado para la importación de bienes de equipo o de materiales que necesitan las empresas o las organizaciones para la fabricación de productos o servicios de primera necesidad, y que tengan una incidencia directa en la salud o en el bienestar de la población. Estos créditos deberán justificarse por razones sociales prioritarias, caso por caso.

El programa referente a las PYMES tendrá una duración de dos años y medio. Se destacan tres elementos esenciales:

- a) Los créditos.
- b) Los servicios de asesoramiento en el terreno industrial y técnico.
- c) La implantación y el refuerzo de estructuras de apoyo de las PYMES.

Para ponerlo en marcha, se abrirán dos

cuentas especiales en divisas extranjeras en el Banco Nacional de Polonia: una facilidad central en divisas (CFF), que permitirá conceder préstamos en dos etapas y créditos a las PYMES por la intermediación de bancos seleccionados, y una facilidad de asistencia técnica (TAF).

La TAF servirá para desarrollar y reforzar las organizaciones y agencias locales que proporcionan servicios a las PYMES y a financiar directamente estos servicios. Una parte de la TAF podrá servir para formar al personal apropiado de aquellos bancos encargados de otorgar los préstamos de la CFF. El programa será administrado por una unidad especial de gestión del programa (PSU), que estará bajo la autoridad de un comité, compuesto de representantes del Banco Central, del Ministerio de Hacienda, de las asociaciones del sector privado y del Parlamento. La Comisión asistirá a ese comité.

El programa se pondrá en marcha sobre una base regional. Comenzará con dos regiones prioritarias y se ampliará progresivamente a otras regiones.

2.- POLONIA

Apertura de las líneas de crédito con relación a importaciones de bienes de equipo para la agricultura y la industria agroalimentaria (30 millones de Ecus).

El programa prevé la apertura de una línea de crédito en divisas extranjeras con objeto de ayudar a los empresarios privados (en los sectores agrícolas y agroalimenticios) a importar medios de producción y los bienes de equipo necesarios.

Se proporcionará, además, una asistencia técnica, bajo la forma de una colaboración entre los bancos cooperantes comunitarios y las instituciones polacas. Esta ayuda técnica se pondrá en marcha en varios niveles: preparación de las peticiones de crédito, evaluación de la petición, su tratamiento, toma de decisión, suministro de los medios de producción y equipamiento.

El objetivo inmediato del programa es estimular el desarrollo y la modernización de los sectores agrícolas y agroalimentarios polacos mediante la realización de proyectos de inversión factibles, recurriendo a tecnologías avanzadas adquiridas en el extranjero.

A medio plazo, el proyecto contribuirá al desarrollo, de una parte, del sistema financiero eficaz centrado en las necesidades de los agricultores y, de otra, de una industria agroalimentaria competitiva.

Los recursos se canalizarán hacia los inversores recurriendo a las instituciones financieras existentes, que firmarán un acuerdo con el Estado, el Banco Central y la Comunidad. Dicho acuerdo definirá los objetivos, prioridades, procedimientos y criterios sobre la utilización de los recursos. La Comisión designará a alguien que controle la ejecución del acuerdo.

La transferencia de los recursos seguirá un procedimiento con dos etapas. Los fondos se librarán por series al Banco Central de Polonia. Este país prestará esos fondos a los bancos participantes tras la presentación de proyectos de inversión aprobados. Únicamente las actividades ligadas a la producción agrícola o a su valoración directa (transformación, almacenamiento, acondicionamiento,

to, etc.) se admiten para beneficiarse de las facilidades de crédito. En cada banco, las peticiones se tratarán de acuerdo con los procedimientos normales. Un "comité de crédito" decidirá sobre el otorgamiento. En las reuniones participarán un observador gubernamental y uno de la CE sin tomar parte en la rotación. El Banco Central tendrá disponibles las divisas extranjeras para pagar al proveedor tras la presentación de la aprobación del banco participante.

3. HUNGRÍA

Programa de desarrollo de la agricultura privada (20 millones de Ecus)

El programa comprende tres partes:

a) Una cooperación técnica, que se concentrará en el refuerzo de los servicios públicos y privados de asistencia a las explotaciones privadas de pequeñas dimensiones, así como en el estímulo para crear establecimientos rurales adaptados.

b) Un proyecto de cooperación financiero prevé la transferencia de divisas destinadas a facilitar las importaciones de las explotaciones rurales privadas y, particularmente, el lanzamiento y funcionamiento de un fondo de garantía de préstamos para las pequeñas explotaciones.

c) Un cierto número de estudios han sido efectuados para facilitar la reorientación futura de los programas y de las inversiones en beneficio del desarrollo de las explotaciones privadas, así como de sus servicios conexos.

La ayuda de la Comunidad Europea

quedará afecta a la creación de un fondo de garantía de préstamos. Este fondo tendrá la forma de coempresa constituida entre cuatro bancos comerciales y los poderes públicos, que pondrán los recursos comunitarios a disposición de aquella. Se domiciliará ante el Banco Nacional de Hungría y funcionará bajo la vigilancia de dicho banco. El fondo permitirá asegurar en un 50% los riesgos de créditos no cubiertos por una garantía, significándose que el banco participante tomará a su cargo el 50% restante. Funcionará a título experimental durante un periodo inicial de un año.

En lo que se refiere a la asistencia técnica, se han definido diferentes acciones:

a) La formación en el servicio de vulgarización agrícola y en la creación de fincas piloto.

b) La formación del personal de los servicios de registro y el suministro de equipamientos (fotocopiadoras, ordenadores, etc).

c) La creación de servicios de información sobre el mercado para informar a los explotadores privados respecto de las posibilidades de comercialización.

d) La creación de servicios de control de calidad.

e) La promoción de métodos de cultivo eficaces.

f) La promoción de los servicios financieros y comerciales rurales.

g) La creación de una unidad de ejecución y coordinación del programa de ayuda. Se encargará del seguimiento de

la puesta en marcha de los distintos aspectos del programa y hará un informe todos los semestres dirigidos a los poderes públicos húngaros y a la Comisión.

4. HUNGRÍA

Programa de asistencia técnica de base para la Agencia de las privatizaciones (5 millones de Ecus)

El Gobierno húngaro ha finalizado la creación de esta agencia, que estará encargada de la privatización de las empresas públicas así como del control de las transacciones hechas por las empresas estatales. Seleccionará las empresas públicas que van a venderse, las transformará en sociedades por acciones, lanzará la privatización y controlará y aprobará los procedimientos en el caso de empresas que procedan a su propia venta. La privatización se llevará a cabo caso por caso, favoreciendo aquellas empresas que tengan una oportunidad razonable de sobrevivir.

El proyecto servirá para financiar la asistencia técnica exterior, la formación y el soporte técnico necesario para que la Agencia sea operativa. El principal objetivo del programa es ayudarla en su fase de lanzamiento y en cuanto a la formación de su personal.

La asistencia técnica extranjera quedará asegurada por tres consejeros en privatizaciones, que serán todos ellos expertos de alto nivel y especializados en los siguientes campos: mercado de bolsa, relaciones públicas y evaluación de las empresas.

Son necesarios unos servicios exteriores para efectuar estudios específicos y

proporcionar el asesoramiento debido con vistas a la privatización de determinadas empresas. Estos asesores externos asistirán a la Agencia para la preparación de un paquete detallado que pueda ofrecerse a los compradores así como para las negociaciones que de ellos se deriven. Una dotación media, calculada tras la experiencia habida en otros países y con motivo de los casos recientes producidos en Hungría, se ha previsto para cubrir los gastos de 50 operaciones durante los 18 meses que cubre el proyecto.

5. POLONIA/HUNGRÍA

Puesta en marcha del programa de movilidad transeuropea para la enseñanza superior (TEMPUS - 18 millones de Ecus)

Con motivo de la decisión del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por la que se establece el programa TEMPUS, la Comisión Europea ha dado su aprobación a una primera decisión referente a la asignación de dos millones de Ecus destinados a la asistencia técnica necesaria para la gestión y el lanzamiento de TEMPUS. Esta medida, se refiere a un fondo operativo para este año 1990, en virtud de la cual se permite financiar tres tipos de ayuda previstos que han sido puestos en marcha el 1º de julio de este año.

TEMPUS tiene como objetivo proporcionar una asistencia para la modernización de la educación superior y para la mejora de la formación profesional en Hungría y en Polonia. El programa se dirige igualmente a la interacción de las instituciones de educación superior de los países con las organizaciones apropiadas de la Comunidad. Se han definido

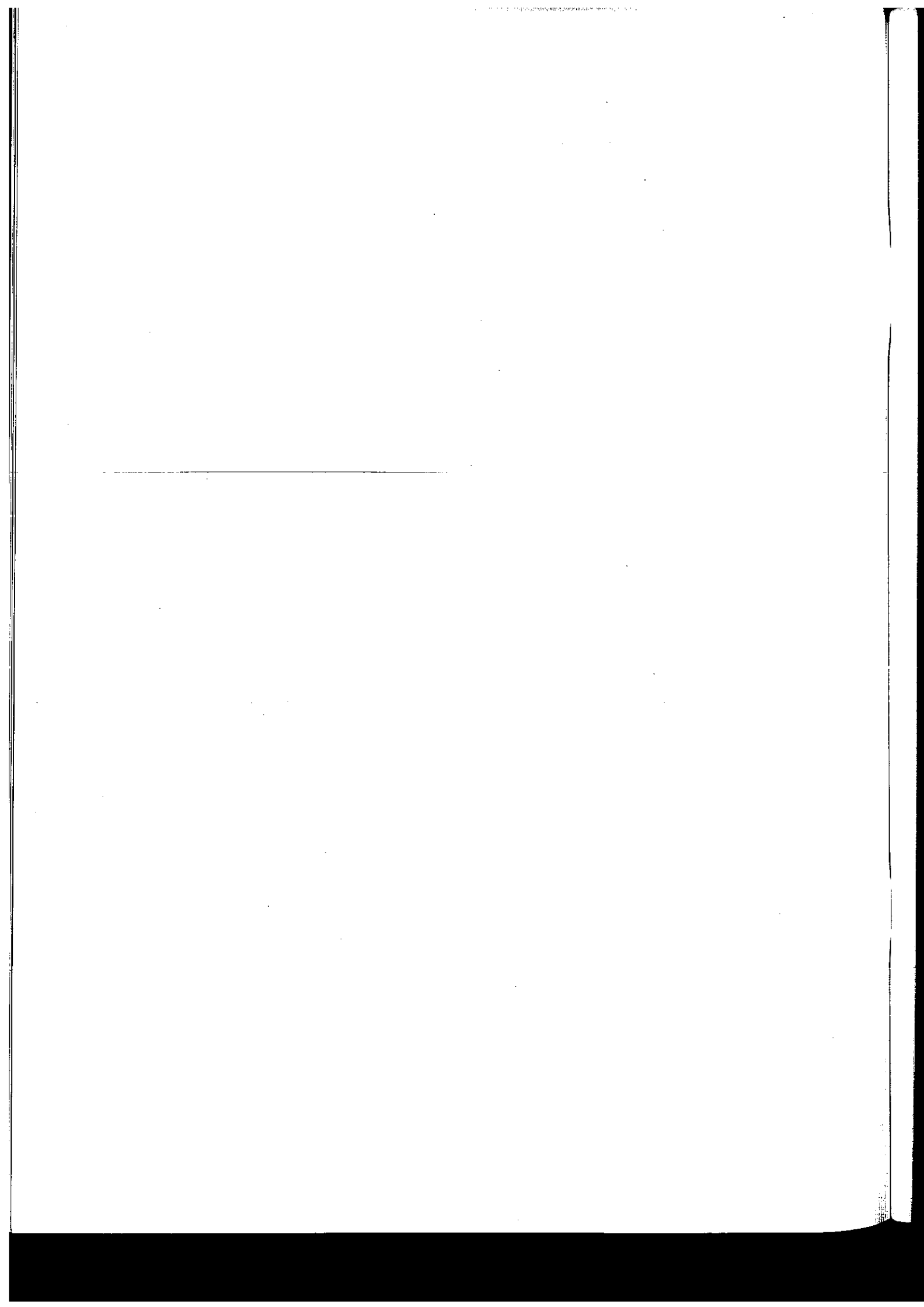
tres prioridades de acción:

a) Ayudas a proyectos europeos comunes, asociando Universidades y empresas de los países de Europa central y oriental a socios equivalentes de la CEE.

b) Becas de estudios para la movilidad de enseñantes, estudiantes, "stagiaires" y personal administrativo.

c) Ayudas para actividades complementarias.

La coordinación del programa TEMPUS quedará asegurada por un "OFFICE TEMPUS", situado en Bruselas, en cooperación estrecha con las oficinas TEMPUS que están en Hungría y en Polonia y con organismos competentes de los Estados miembros de la Comunidad y de los países del G-24. Una cuenta específica se abrirá en un banco comunitario, destinada exclusivamente las ayudas TEMPUS que se otorgarán a los beneficiarios. Cualquier interés percibido con cargo a la cuenta será adquirido por el fondo.



APLICACION DEL DERECHO COMUNITARIO

La Comisión Europea ha realizado el balance de la aplicación del derecho comunitario a lo largo del año 1989 por parte de los Estados miembros.

Se trata del séptimo informe anual que comprende la relación de las infracciones a los Tratados y a los reglamentos así como también el estado de aplicación de las directivas comunitarias. La tendencia general es que las infracciones vayan en alza, lo cual preocupa a las instituciones comunitarias. Sin embargo, en lo que se refiere a la trasposición al derecho interno de las directivas comunitarias, se empiezan a ver los frutos por la prioridad concedida a la aplicación de aquéllos, pues el 87% de las directivas, cuyo plazo se ha cumplido ya, han sido ya trasladadas al derecho nacional.

Habría que analizar esta interesante cuestión partiendo de la premisa de que la Comisión Europea es la guardiana de los Tratados, y es por consiguiente el órgano comunitario encargado de detectar las infracciones.

A este respecto, el control de la trasposición de las directivas es efectuada de oficio por la Comisión. En este sentido, se señala que aquellas denuncias de los ciudadanos o de empresas lesionadas en sus respectivas actividades por medidas o prácticas nacionales que estiman no conformes al derecho comunitario constituyen las primeras fuentes de información de la Comisión. Igualmente, la Comisión, de oficio, descubre determinados casos de infracción así como las cuestiones o las peticiones que el Parlamento Europeo dirige a la Comisión.

El examen de estos casos da lugar a la apertura de una investigación de los servicios de la Comisión y de un diálogo con

los Estados miembros. Así, por ejemplo, en el año 1989 se aprecia una intensificación de los contactos técnicos entre los servicios de la Comisión y las Administraciones nacionales, bien bajo la forma de reuniones horizontales (balance de la aplicación de las directivas) o sectoriales ("reuniones paquete", en las que se regulan en bloque toda una serie de dificultades, etc...). Estas técnicas permiten evitar la cristalización de las posiciones, escapar a la multiplicación de los contenciosos y obtener, de esa forma, unos resultados más rápidos.

Tras el requerimiento, el procedimiento de infracción se desarrolla en tres fases. La apertura de un procedimiento de infracción se formaliza mediante el envío de una carta de emplazamiento (mise en demeure), que constata el hecho de que un Estado miembro ha incumplido el derecho comunitario, dándose al país de que se trate el plazo de un mes para rectificar su actitud. En caso de no existir

respuesta o de respuesta no convincente, la Comisión Europea pasa a la segunda fase mediante la adopción de un dictamen motivado que conmina al Estado miembro a poner término a la infracción en el plazo de un mes. En su defecto, el Tribunal de Justicia de las CC.EE. conocerá del asunto por medio de la correspondiente remisión del caso por parte de la Comisión, resultando que si el litigio se resuelve en favor de ésta, el/los Estado/s miembros deberán conformarse a las disposiciones de la sentencia del Tribunal. Este procedimiento de "recurso por incumplimiento" está previsto en el Artículo 169 del Tratado de Roma.

Es satisfactorio observar que el recurso al Tribunal de Justicia es completamente excepcional. En la mayoría de los casos, los Estados miembros reconfirman a la posición de la Comisión antes de que se llegue a este caso extremo - ver cuadro en Anexo-. En efecto, el objetivo del procedimiento de infracción es suprimir, en el menor plazo y por vía prejudicial, la violación identificada.

Diferentes tipos de infracción

Conviene establecer una distinción entre los diferentes tipos de procedimiento de infracción, en función de las alegaciones planteadas:

- violación de las reglas generales del Tratado de Roma o de las disposiciones de fondo de los reglamentos y directivas:

- no trasposición o trasposición defectuosa de las directivas al derecho nacional.

El primer tipo de procedimiento se refiere a la sustancia del derecho comuni-

tario, que se desencadena con motivo de una denuncia o de una simple constatación por los agentes de la Comisión, lo cual da lugar a la apertura de un procedimiento. Los procedimientos de tipo "formal", por la no trasposición de las directivas tienen, por el contrario, un carácter sistemático y mecánico. Aquéllos se incoan cuando el Estado miembro no comunica a la Comisión las medidas nacionales de aplicación de las directivas o porque no han sido debidamente traspuestas al derecho nacional.

En términos cuantitativos, en el año 1989, se incoaron 312 procedimientos de infracción (envío de la carta de emplazamiento) por violación del derecho comunitario y 352 por ausencia o defectuosa trasposición. Esta cifra elevada es de hecho un epifenómeno, que se atribuye a la intensa actividad legislativa necesaria para la realización del gran mercado.

Los procedimientos de infracción continúan en aumento

El número de denuncias registradas, 1.195 en 1989 -en 1988 fueron 1.137-, sirven de testimonio del papel activo asumido por los ciudadanos y las empresas en la implantación efectiva de una Comunidad de derecho. Asimismo, el aumento de los casos desvelados de oficio -como consecuencia de cuestiones, peticiones, etc....- que se dieron en 1988 -307 con relación a 260 en 1987- continúa en 1989 (352).

En lo que se refiere a las diferentes fases del procedimiento de infracción, el volumen total de cartas de emplazamiento ha aumentado fuertemente, 664 frente a 569 en 1988 y 335 en 1982. Por el contrario, el número de dictámenes moti-

vados ha disminuído, 180 frente a 227 en 1988, gracias, en parte, a las regularizaciones producidas una vez enviada la carta de emplazamiento, y sobre todo en el sector del medio ambiente. En cuanto a la remisión de asuntos al Tribunal de Justicia, que fueron 96 en 1989, su nivel sería totalmente comparable al de los tres años precedentes (entre 60 y 70 -ver cuadro en Anexo-) si no se tiene en cuenta los 35 procedimientos remitidos al Tribunal contra Italia, la mayor parte por la no trasposición de directivas al derecho italiano -que debería quedar regulado por la ley denominada "La Pergola".

Los sectores en cabeza

Invariablemente, en el grupo de cabeza nos encontramos con el trío Mercado Interior, Agricultura y Medio ambiente. Son los sectores que conciernen a la culminación del Mercado Interior lo que han sido objeto de procedimientos de infracción, más de un tercio de las cartas de emplazamiento enviadas, con una fuerte alza con relación a 1988 (+ 91), lo cual demuestra la vigilancia creciente de los ciudadanos, que no es sino un control más amplio de la Comisión sobre la libre circulación de personas y de mercancías.

La agricultura ocupa el segundo lugar y el medio ambiente el tercero, bien por delante de la fiscalidad, los asuntos sociales, los transportes, etc... En cuanto al envío de asuntos al Tribunal, los relativos al medio ambiente son tan numerosos como los que se refieren al Mercado Interior, el doble de los asuntos agrícolas. Hay siempre que subrayar la cantidad importante de denuncias en materia de medio ambiente (465 sobre un total de 1.195, que se puede comparar con los 216 habidas en 1988).

Cuadro por Estado miembro

Los datos relativos a los diferentes estados de procedimiento por Estado miembro figuran en el Anexo, con excepción de las denuncias. Al examinarlos, se observa la excepcional vigilancia en 1989 de los ciudadanos británicos (247 denuncias), franceses (185) y españoles (184), totalizando más de la mitad de las denuncias registradas en 1989 (1.195). Ello se explica, en cuanto a los primeros, por un fuerte aumento de las denuncias en materia de medio ambiente (192 en 1989, si se compara con las 31 en 1988 y, sólomente 1 en 1982).

Prioridad a la puesta en marcha de las directivas

Una de las características del año 1989 ha sido la sensibilización de los responsables políticos nacionales respecto del problema de la aplicación concreta de las directivas adoptadas por el Consejo, particularmente en el marco del gran mercado. La publicación de balances periódicos sobre la realización del mercado único ha revelado la urgencia de una toma de conciencia y de una reacción de las autoridades nacionales en ese sector como en todos los demás campos, con el fin de que los objetivos prioritarios puedan alcanzarse (Mercado Interior, medio ambiente, por ejemplo). Ha podido constatar a finales de 1989, que este hecho ha tenido sus frutos, ya que el 87% de las directivas que llegaron a su expiración fueron traspuestos al derecho de los Estados miembros. La Comisión Europea continua concentrando sus esfuerzos en esa dirección, tanto por medio de la intensificación de los contactos como por el apoyo a las autoridades nacionales y mediante el juego del procedimiento

recogido en el artículo 169 del Tratado CEE. La Comisión contempla, a este respecto, proceder a un control más sistemático del estado de trasposición de las directivas poniendo en marcha inmediatamente el procedimiento de infracción desde el momento en que los plazos fijados se hayan superado (de promedio 18 meses). Finalmente, la Comisión resalta los buenos resultados por la puesta en práctica de la ley italiana "La Pergola", ley núm. 86 de 9 de marzo de 1989. Las "leyes comunitarias" anuales que prevé deberían permitir cubrir el retraso que se ha producido desde hace algunos años - ver Anexo II, puesto al día en junio de 1990-.

Las sentencias ejecutadas

En 1989, el número de sentencias del Tribunal de Justicia no ejecutadas siguió siendo elevada, a pesar de una ligera disminución, 82 frente a 86 en 1988. Se trata, no obstante, y en su mayor parte, de casos de no trasposición de las directivas comunitarias, de las que más de un tercio interesan a un sólo Estado miembro, Italia. Además, en unos veinte casos, esta regularización está ya en curso. El Tratado de Roma no prevé sanciones que puedan obligar a los Estados miembros a poner fin a las violaciones constatadas. En la práctica, la Comisión en caso de inejecución de una sentencia interviene nuevamente un procedimiento de infracción que puede a veces llevar a una segunda condena.

Algunos casos concretos

En el sector de los servicios financieros, la Comisión ha depositado en el Tribunal un recurso por incumplimiento

contra Italia por el hecho de la percepción por las autoridades italianas de una tasa discriminatoria que grave sólomente los cheques extranjeros, particularmente los Eurocheques, muy utilizados por los turistas.

En lo que se refiere a los transportes marítimos, la Comisión, gracias a una colaboración ejemplar de la Administración portuguesa, ha podido concluir con éxito un procedimiento de infracción incoado contra Portugal respecto del régimen preferencial de pabellón portugués. En efecto, las autoridades portuguesas, adoptaron en febrero de 1989 un Decreto-Ley por el que se adapta la reglamentación nacional al Reglamento 86/4055/CEE relativo a la libre prestación de servicios en el sector de los transportes marítimos, lo cual permitió clarificar el procedimiento

En materia de medio ambiente, el Tribunal de Justicia rechazó una demanda de procedimiento sumario de la Comisión dirigida a la adopción provisional de los trabajos de construcción de un dique en un importante habitat para pájaros en la RFA. Efectivamente, el Tribunal consideró que la Comisión no provocó la urgencia de la interrupción de los trabajos dado que éstos, ya bien avanzados, no debían continuarse en 1990/1991. Se trataba del primer asunto medioambiental sometido al Tribunal. El Tribunal se pronunciará probablemente en este año 1990 sobre el fondo del asunto.

Siguiendo en el sector del medio ambiente, la Comisión sigue atentamente la puesta en marcha de la directiva "agua potable" y decidió remitir al Tribunal dos infracciones referentes al Reino Unido y a la RFA. Esos dos Estados miembros no han adaptado todavía su legislación a

todos los parámetros de la directiva, que fue adoptada en 1980, que preveía una obligación de depuración del agua potable antes del 18 de julio de 1985. La ausencia de legislación nacional autoriza contaminaciones incompatibles con las disposiciones de la directiva.

En el sector de los transportes aéreos, se ha concluido con éxito el expediente de los vuelos charters. Francia, ciertamente, se negaba a conceder las autorizaciones de vuelos charters a la sociedad belga SOBELAIR para la línea Bruselas-Las Antillas francesas por el motivo de que el umbral o límite del 20% como máximo de pasajeros franceses, fijado por el gobierno francés, fue superado. A lo largo del procedimiento de infracción, las autoridades francesas admitieron que, desde el momento en que exista una autorización para efectuar vuelos charters, las autoridades responsables no pueden imponer a la compañía concesionaria unas condiciones discriminatorias basadas en la nacionalidad de los pasajeros.

En cuanto a los mercados públicos, la Comisión Europea llevó ante el Tribunal de Justicia, en agosto de 1989, el asunto de la construcción en Dinamarca del puente del Storebaelt, del que tuvo conocimiento en el mes de mayo. Las cláusulas del pliego de condiciones del contrato público prevían la mayoría posible de materiales y de mano de obra danesa. La Comisión pidió por el procedimiento de urgencia la suspensión de la ejecución del contrato pero el compromiso solemne del gobierno danés de suprimir esta cláusula, que reconocía como incompatible con el Tratado de Roma, y de asegurar el reembolso de los gastos de participación de los licitadores descartados, permitió renunciar a este procedimiento.

Con relación al paso de fronteras por parte de los ciudadanos comunitarios, la Comisión intervino para garantizar la aplicación del principio de gratuidad de los visados expedidos por las autoridades nacionales a los miembros de la familia de los nacionales comunitarios originarios de un tercer Estado. Se abrió un procedimiento de infracción contra Italia, Alemania y Portugal, con vistas a obtener el respeto de esta obligación de gratuidad. Asimismo, se incoó otro procedimiento de infracción contra Dinamarca, país que sigue poniendo los sellos en los pasaportes de los viajeros comunitarios.

En cuanto al sector de la pesca la Comisión presentó un recurso ante el Tribunal de Justicia contra el Reino Unido, país éste que, por la extensión de sus aguas territoriales, restringe los derechos de los barcos de pesca de los otros Estados miembros, tales como los establecidos en el Acta de Adhesión británica de 1971 así como en un reglamento de 1983. Las actividades de pesca deben en efecto, poder ejercitarse en la zona marítima de seis a doce millas, tal y como quedó definido en 1983.

En materia fiscal, la Comisión, en el marco del control de la aplicación de las directivas IVA, procedió al envío de un dictamen motivado en los siguientes casos:

- el IVA sobre los peajes de las infraestructuras de carreteras en el Reino Unido, Francia, Grecia, Países Bajos e Irlanda;
- exoneraciones de IVA por las prestaciones de servicios efectuadas por los artistas plásticos, los autores y los periodistas en España;

- modalidades de reembolso del IVA a los extranjeros que viven en Italia sometidos a dicho impuesto;

- imposición a las agencias de viaje en Alemania;

- el IVA sobre las prestaciones de publicidad en Francia.

En cuanto a los productos alimenticios, ha podido concluirse un cierto número de procedimientos de infracción debido a la adopción de modificaciones de las reglas nacionales por los Estados miembros que han sido perseguidos:

- Francia, por las condiciones restrictivas del empleo de la denominación "limonada";

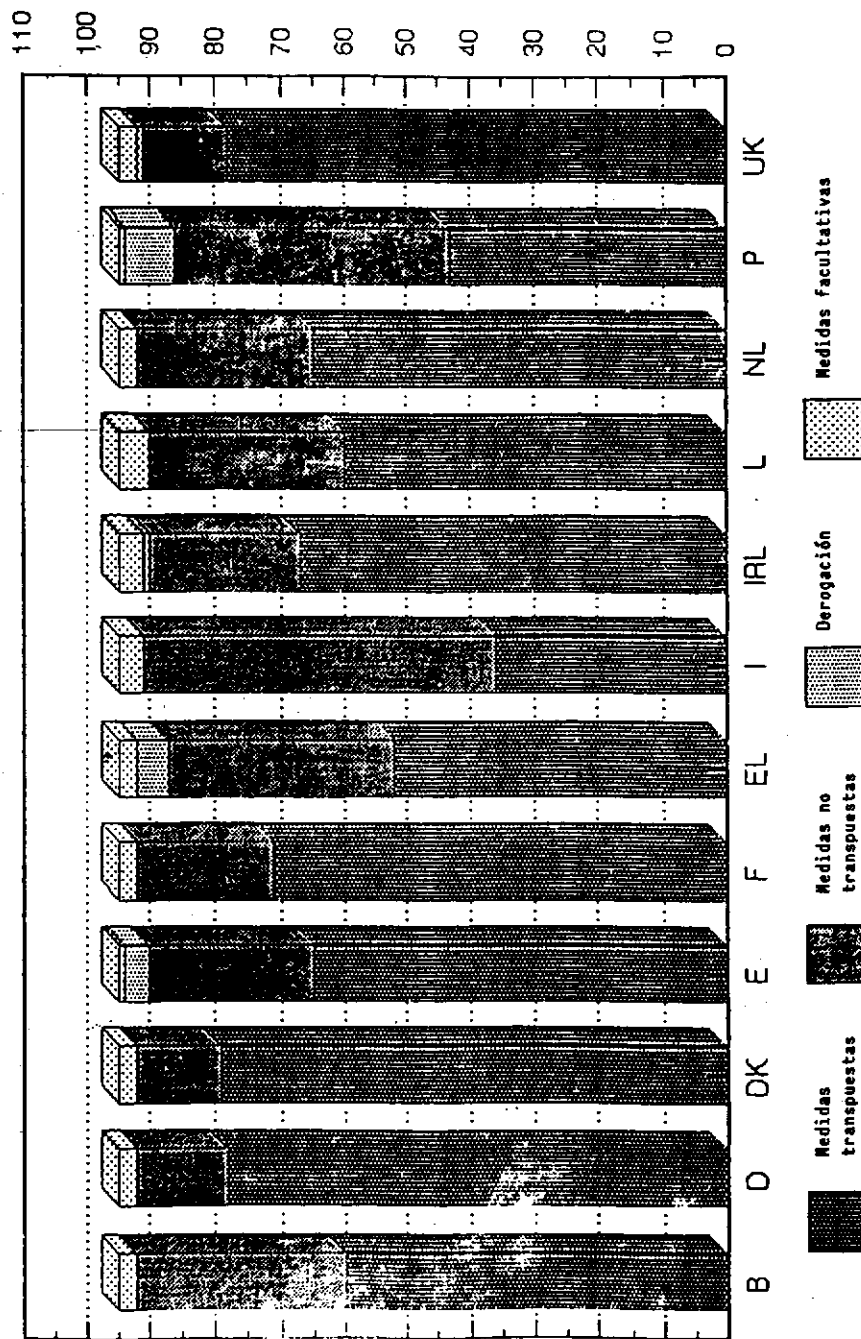
- Italia, por las dificultades de comercialización de la mantequilla debido a particulares técnicas impuestas en el envasado del producto;

- el Reino Unido, por la prohibición de utilizar como aditivo alimenticio el ácido benzoico (particularmente en las gambas), pues se trata de un agente conservador utilizado normalmente en otros Estados miembros.

En el Anexo figura un cuadro en el que se recogen los procedimientos de infracción instruidos desde 1987 significando el estadio en que se encuentra el procedimiento y por parte de qué Estado miembro se trata.

ESTADO DE TRANSPOSICION DE LAS MEDIDAS DEL LIBRO BLANCO

SITUACIÓN POR ESTADO MIEMBRO



Puesta al día junio de 1990.

Procedimientos de infracciones incoados desde 1981 por estado en que se encuentra el procedimiento y por Estado miembro

	Carta de emplazamiento												Dictamen motivado												Remisión al Tribunal de Justicia											
	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989				
B	27	34	55	68	56	55	52	67	18	8	17	37	25	28	23	18	8	4	4	23	15	7	10	14	8	4	7	9	11	2	8	4				
D	26	16	36	29	40	65	58	54	15	8	13	17	17	17	24	12	4	4	7	9	11	2	8	4	4	4	7	9	11	2	8	4				
DK	16	13	21	27	26	36	29	34	10	3	3	4	3	6	6	4	1	3	1	2	1	—	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—				
EL	8	26	60	69	106	77	64	82	2	4	27	30	24	28	32	19	—	2	4	10	11	11	14	10	—	—	—	—	—	—	—					
E	—	—	—	—	22	32	31	51	—	—	—	—	—	8	11	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—					
F	68	55	92	93	69	66	58	62	33	21	29	36	30	29	27	19	8	12	14	14	8	8	10	8	—	—	—	—	—	—	—					
IRL	30	16	33	33	44	46	41	46	17	6	12	10	8	24	10	12	3	1	3	9	2	3	8	2	—	—	—	—	—	—	—					
I	66	69	67	70	61	73	107	110	34	21	26	61	31	27	52	53	14	12	12	31	18	21	14	45	—	—	—	—	—	—	—					
L	30	24	28	37	43	26	36	36	8	2	6	16	12	10	8	9	3	—	3	6	4	2	2	6	—	—	—	—	—	—	—					
NL	32	16	28	48	30	41	42	57	16	3	5	11	9	11	12	10	2	3	2	4	—	4	3	5	—	—	—	—	—	—	—					
P	—	—	—	—	2	11	18	26	—	—	—	—	—	—	7	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—					
UK	32	20	34	29	37	44	33	37	4	7	10	11	5	9	15	11	2	1	4	5	1	2	—	5	—	—	—	—	—	—	—					
Totales	335	289	454	503	516	572	569	664	157	83	148	233	164	197	227	180	45	42	54	113	71	61	73	96	—	—	—	—	—	—	—					

MAYOR MOVILIDAD DE LOS CIUDADANOS COMUNITARIOS POR EL TERRITORIO DE LA CE.

La Comisión Europea ha adoptado una proposición de reglamento para suprimir los controles y formalidades aplicados a los bultos de manos y demás equipajes de los pasajeros que efectuen un vuelo intracomunitario, así como también de los pasajeros que realicen una travesía marítima intracomunitaria.

Se trata de un paso muy importante con vistas a la culminación del Mercado Interior, representando para los ciudadanos de Europa la prueba tangible de la existencia de un gran espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de las mercancías quede asegurada.

A partir del 1º de enero de 1993, la Comisión propone que, sin perjuicio de los controles de seguridad aplicables en materia de navegación marítima y área, que no se aplique control y formalidad algunos a los bultos de mano y demás equipajes. Con objeto de asegurar la fluidez del tráfico de los pasajeros en los aeropuertos y para evitar la sobrecarga administrativa derivada de los distintos controles, en función del destino de los pasajeros que efectuen un viaje en un medio de transporte que toque puertos o aeropuertos extracomunitarios, el reglamento no se aplicará:

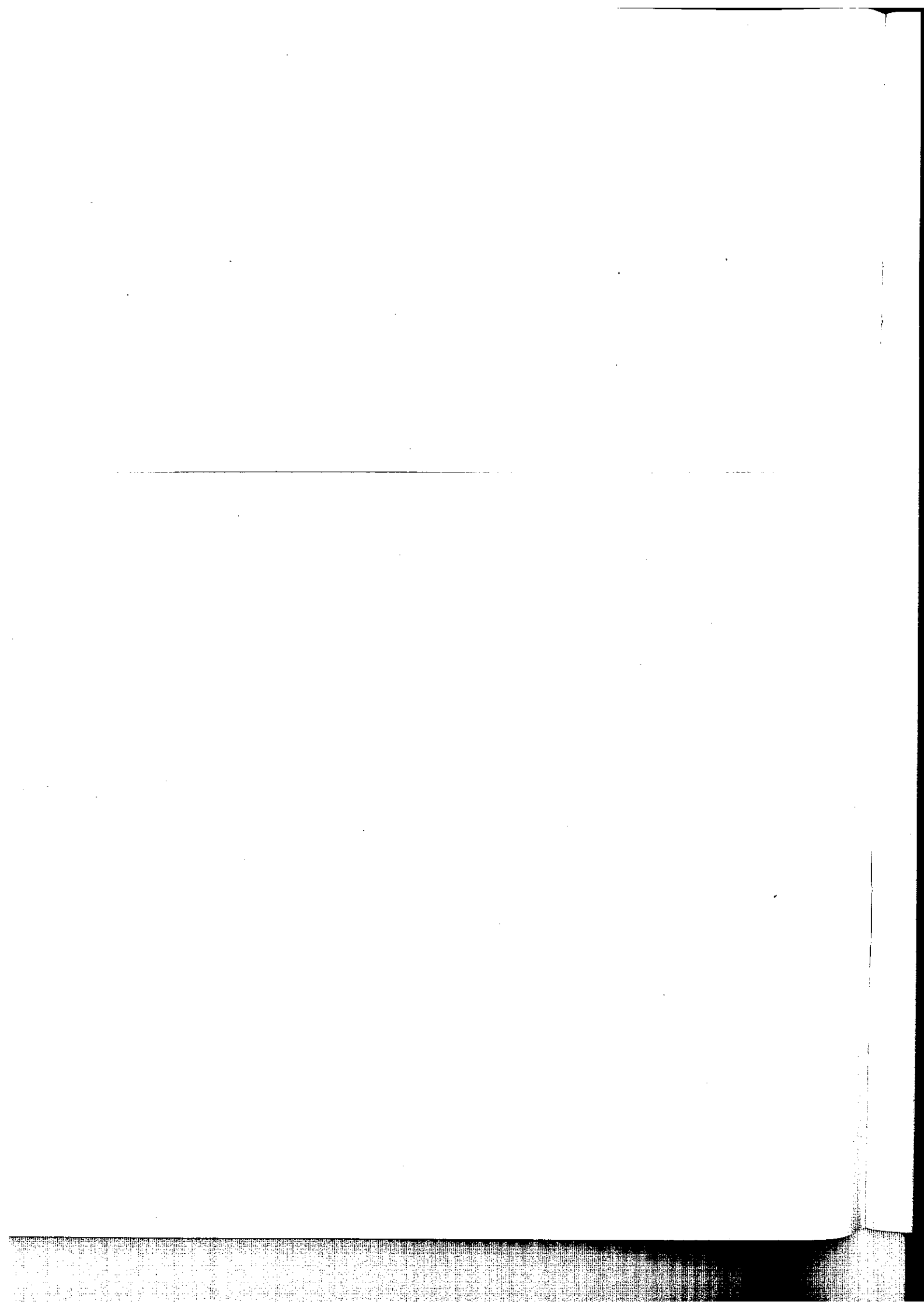
- a los bultos de mano y otra clase de equipaje pertenecientes a pasajeros que efectuen un vuelo en un avión que prosiga, entre dos aeropuertos comunitarios,

su camino hacia un aeropuerto comunitario;

- al equipaje de los viajeros que utilicen un servicio marítimo efectuado por el mismo barco y que realice trayectos sucesivos, habiendo iniciado los mismos o que estos finalicen o hagan escala en un puerto no comunitario;

- al equipaje de los viajeros que utilicen barcos de recreo.

Mediante esta proposición, la Comisión continua en su línea de acción de asegurar la supresión de cualquier control en las fronteras interiores de la Comunidad a partir del 1º de enero de 1993.



LA POLITICA REGIONAL DE LA CE MAS CERCA DE LA REALIDAD.

La Comisión Europea ha emprendido una serie de acciones en materia de desarrollo regional que va a suponer un importante avance en cuanto al objetivo de acercar las diferencias entre las distintas regiones comunitarias.

Estas iniciativas de la Comisión han tenido lugar en la última semana del pasado mes de julio, siendo bastante ambiciosas en la dimensión que pretenden ofrecer a las regiones menos desarrolladas de varios Estados miembros, entre ellos España.

Como punto de partida, destacamos una comunicación sobre los programas de las iniciativas comunitarias INTERREG, REGIS y STRIDE.

INTERREG

La iniciativa INTERREG tiene como finalidad ayudar a las regiones fronterizas de la CE a prepararse para el gran mercado del 1º de enero de 1993. Se trata, principalmente, de procurar una cooperación más interna entre regiones situadas a caballo entre fronteras nacionales. Dicha iniciativa está dotada con un presupuesto de 800 millones de Ecus.

INTERREG va a aplicarse a todas las regiones del objetivo nº 1 (retrasadas en su desarrollo), del nº 2 (en período de reconversión industrial) y del nº 5b (desarrollo rural), y que están situadas a lo largo de las fronteras internas y externas de la Comunidad. Los proyectos susceptibles de beneficiarse de esta asistencia serán de una gran variedad, afectando, por ejemplo, al desarrollo de las PYMES, del turismo así como medidas de desarrollo rural, de protección del

medio ambiente, de estímulo a la investigación y a la formación profesional. La participación activa de las Administraciones regionales y municipales en las regiones de que se trate será un elemento esencial para la puesta en marcha de los proyectos.

En cuanto a las regiones fronterizas que no son directamente elegibles para recibir la asistencia de los Fondos estructurales, se podría contar, eventualmente, con unos medios suplementarios en calidad de estudios de impacto de la política regional y proyectos de demostración o proyectos piloto, respecto de los cuales la Comisión puede tomar la iniciativa en el marco del FEDER.

REGIS (Regiones aisladas)

esta iniciativa se dirige a reforzar la inserción socioeconómica de las regio-

nes ultraperiféricas de la Comunidad, como Guadalupe, Guayana, Martinica, Reunión, Canarias, Azores y Madeira. Esta iniciativa fue objeto de una decisión de principio de la Comisión el pasado 13 de marzo, por la que se previó una ayuda financiera indicativa de 200 millones de Ecus para el período 1990-1993.

Los objetivos específicos de REGIS son:

- promover la diversificación de las actividades económicas;
- consolidar los vínculos de esas regiones con el resto de la CE;
- favorecer la cooperación entre las regiones ultraperiféricas próximas así como con los terceros países vecinos, particularmente los que se benefician de relaciones preferenciales con la CE;
- en los casos en los que fuere apropiado, aumentar la capacidad de estas regiones para hacer frente a las catástrofes naturales.

Mediante esta acción, la Comisión pretende ayudar a las regiones ultraperiféricas a que diversifiquen sus actividades por medio del desarrollo de productos y servicios destinados a su mercado local, a los mercados de los terceros países vecinos así como a los mercados comunitarios.

Un aspecto importante de REGIS se dirige, partiendo de las potencialidades de cada región, a experimentar nuevos núcleos o centros de actividad que tengan perspectivas de viabilidad económica a medio plazo en el marco de la culminación del Mercado Interior.

STRIDE

La iniciativa STRIDE (Science and Technology for Regional Innovation and Development in Europe) tiene como objetivo reforzar la capacidad de innovación y de desarrollo tecnológico, sobre todo en las regiones del objetivo nº 1 y, accesoriamente, en las regiones del objetivo nº 2. Esta iniciativa se concentra en tres ejes:

- estimular una mejor distribución regional, en las regiones del objetivo nº 1, de las capacidades y de las instalaciones para la investigación;
- mejorar y estimular la participación de institutos y de centros de investigación, así como las empresas, en las regiones del objetivo nº 1, con idea de que formen parte de las redes y programas de investigación comunitarios e internacionales,
- desarrollar los vínculos entre la investigación y la industria, tanto en las regiones del objetivo nº 1 como en las del objetivo nº 2.

Esta iniciativa está dotada con 400 millones de Ecus.

Importantes ayudas de los Fondos estructurales.

La Comisión Europea ha anunciado la concesión de una serie de importantes ayudas, relativas a programas operativos y a proyectos para las regiones retrasadas en su desarrollo económico.

El total de la ayuda concedida es de 663 millones de Ecus, de los que 354 millo-

te mismo año 1990. Se
regiones españolas del
programas operativos de
leclive industrial (objeti-
gica, en Francia y en los
n el Reino Unido.

programas comunitarios para la reestruc-
turación de las regiones siderúrgicas
(RESIDER) y de los astilleros navales
(RENAVAL) en Alemania y en Dina-
marca.

se refieren también a El desglose financiero de las distintas
decisiones es el siguiente:

Ayudas Fondos estructurales

(en millones de Ecus)

IAS OPERACIONALES

Investigación científica	80,9
Proyectos:	
Andalucía	(
Asturias	(433,1
Castilla-La Mancha	(
	514,0

Aquitania	5,4
Midi-Pirineos	10,0

Mld-Yorkshire	12,7
Humberside	15,0
Fife Region	13,3
Central Region	11,0
Tayside Region	8,6

Twente	2 5
--------	-----

IR REGIONES OBJETIVO Nº 1 DE ESPAÑA

Europea ha aprobado una ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, que asciende a 433 millones de Ecus en favor de 11 proyectos de las regiones del objetivo nº 1 en España, que se destinan a reforzar el desarrollo económico de dichas regiones.

Estos proyectos se sitúan en las siguientes regiones:

Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Extremadura.

Estos proyectos alcanzan un total de 110.410 millones de Ecus.

En Castilla-La Mancha se va a desarrollar en el marco de una acción de desarrollo ambiental, como es la instalación de plantas de tratamiento en las riveras del Nalón. La inversión total de esta acción alcanza 2.200 millones de pesetas. Los otros 1.000 millones estarán financiados por el F.R.

En Castilla-La Mancha van a realizarse obras relativas a la construcción de una estación ferroviaria en Mérida sobre la adaptación de las vías férreas de la zona de Mérida y sus accesos. Estas obras son parte del trazado que se irá a las ciudades de Mérida. La inversión total de

estas obras, financiadas tanto a cargo del FEDER 50.043 millones. Entre estos proyectos se destacan los siguientes:

- la construcción del tramo Córdoba-Sevilla del TAV, con una inversión total de 74.133 millones de pesetas y con una participación del FEDER de 36.879 millones;

- varios tramos de la autopista Sevilla-Granada-Baza, cuya inversión total alcanzará 14.454 millones de pesetas, además de contar con una ayuda del FEDER de 8.673 millones;

- la construcción de una red de comunicaciones sanitarias para el Servicio Andaluz de Salud, por una cantidad total

FEDER de 2.824 millones;

- por último, la construcción de un centro de servicios para las PYMES de Andalucía, cuyo coste ascenderá a 1.572 millones de pesetas, incluida la ayuda del FEDER de 943 millones.

Todas estas inversiones se inscriben en el contexto del Marco Comunitario de Apoyo, que ha sido elaborado por la Comisión en estrecha colaboración con el Estado español, y que fue aprobado en el mes de octubre de 1989.

AYUDA DEL FEDER PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA EN ESPAÑA

La Comisión Europea ha aprobado una ayuda del FEDER de 80,9 millones de Ecus en favor de un programa operativo de tres años (1990-1992), destinado a la dotación de infraestructuras para la investigación científica.

Teniendo en cuenta que el porcentaje medio del PIB dedicado a la investigación no alcanza nada más que el 0,6% en España, el objetivo de este programa operativo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Regional español, es alcanzar el 1,1% del PIB para investigación en 1992 y aumentar la proporción de esta parte destinada a las Universidades.

Entre las medidas previstas por este programa operativo se pueden citar las siguientes:

- la modernización de los equipos existentes (29% del programa);
- la disposición de equipos suplementarios (30% del programa);
- la creación de instalaciones nuevas (30% del programa).

Hay una serie de proyectos que son particularmente significativos, entre los que están los siguientes:

- el instituto de nuevos materiales;
- el laboratorio de vegetales industriales en Alicante;
- el servicio de Enzymología y Tecnología de la Alimentación y el Instituto de Desarrollo Regional en Castilla-La Mancha.

**MONTANTE GLOBAL DE LOS GASTOS RESULTANTES DE LAS
DELIBERACIONES DEL CONSEJO**
(en Mecus -cifras provisionales y aproximadas)

Créditos por compromiso (C/E) : 54.682,2

Créditos por pago (C/P) : 52.423,9

de los que gastos no obligatorios:

C/E	20.850,5
C/P	18.628,2

La liquidación de los créditos es la siguiente (en Mecus cifras provisionales y aproximadas)

	C/E	C/P
FEOGA Garantía	30.104,0	30.104,0
Retirada de las tierras/ ayuda a la renta	300,0	300,0
Depreciación de las exis- tencias agrícolas	810,0	810,0
Reserva monetaria	1.000,0	1.000,0
FEOGA Orientación	2.424,0	2.022,0
Fondos regionales (FEDER)	6.725,0	6.309,0
Fondo Social (FSE)	4.312,0	4.069,0
PEDID (Programa de desarrollo industrial Portugal)	119,8	114,4
PIM (Programas integrados mediterráneos)	334,0	291,0
Investigación (programa marco)	1.709,0	1.424,0
Otras políticas	3.853,1	2.980,1
de las que:		
Ayuda alimentaria	516,9	564,7
Ayuda a la América Latina y a Asia	408,2	286,6
Bajo mediterráneo	321,5	221,5
Europa central/oriental	838,0	350,0
Administración - Comisión	1.614,6	1.614,6
Otras instituciones	945,7	945,7
Reembolsos Estados miembros	329,0	329,0

**MONTANTE GLOBAL DE LOS GASTOS RESULTANTES DE LAS
DELIBERACIONES DEL CONSEJO**
(en Mecus -cifras provisionales y aproximadas)

Créditos por compromiso (C/E) : 54.682,2

Créditos por pago (C/P) : 52.423,9

de los que gastos no obligatorios:

C/E	20.850,5
C/P	18.628,2

La liquidación de los créditos es la siguiente (en Mecus cifras provisionales y aproximadas)

	C/E	C/P
FEOGA Garantía	30.104,0	30.104,0
Retirada de las tierras/ ayuda a la renta	300,0	300,0
Depreciación de las exis- tencias agrícolas	810,0	810,0
Reserva monetaria	1.000,0	1.000,0
FEOGA Orientación	2.424,0	2.022,0
Fondos regionales (FEDER)	6.725,0	6.309,0
Fondo Social (FSE)	4.312,0	4.069,0
PEDID (Programa de desarrollo industrial Portugal)	119,8	114,4
PIM (Programas integrados mediterráneos)	334,0	291,0
Investigación (programa marco)	1.709,0	1.424,0
Otras políticas	3.853,1	2.980,1
de las que:		
Ayuda alimentaria	516,9	564,7
Ayuda a la América Latina y a Asia	408,2	286,6
Bajo mediterráneo	321,5	221,5
Europa central/oriental	838,0	350,0
Administración - Comisión	1.614,6	1.614,6
Otras instituciones	945,7	945,7
Reembolsos Estados miembros	329,0	329,0

GRANDES DISPARIDADES EN LA PROTECCION SOCIAL EN LA COMUNIDAD

Los datos recogidos por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (EUROSTAT), correspondientes al período 1985/1988, ponen de manifiesto una gran disparidad entre los Estados miembros en cuanto a la protección social de sus nacionales.

En el curso de los años 1985 a 1988, el esfuerzo de protección social realizado, es decir, la relación entre los gastos destinados a este capítulo y el PIB, en los diferentes Estados miembros de la Comunidad refleja una proporción de uno a dos entre el máximo y el mínimo de protección. A la cabeza se sitúa los Países Bajos con cerca de un 31%, y algo menos de 30% destinan países como Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania y Luxemburgo. Alrededor del 23% están el Reino Unido, Italia e Irlanda y, por último, España y Portugal tiene un 17% de esfuerzo de protección social (no hay datos referentes a Grecia).

Puestos estos porcentajes en relación con el PIB por habitante, obtenemos una tendencia según la cual aquellos países más prósperos son los que dedican a la protección social un porcentaje más elevado del PIB. Esto quiere decir que los beneficiarios, ciudadanos de los países con mayor protección social, son doblemente afortunados.

La banda de prestaciones sociales por habitante es muy amplia; una relación de uno a diez en los once Estados miembros

considerados.

En 1987, seis países superaron la media de 2905 ecus (Dinamarca, Alemania, Países Bajos, Francia, Luxemburgo y Bélgica), pues bien, entre ellos las diferencias son, del mismo modo, sensibles: de un 39% entre el primero y el último. Italia y el Reino Unido registran cantidades ligeramente inferiores a la media, Irlanda supera la mitad de la media y España, Portugal aún más, se sitúan en posiciones bastante más bajas.

Cuadro 1

Prestaciones de protección social por habitante

	1985	1986	1987	1988
	ECU			
Bélgica	2958	3189	3309	:
Dinamarca	4057	4260	4605	4907
Alemania	3670	4009	4303	4501
España	975	1021	1095	:
Francia	3422	3638	3697	3874
Irlanda	1603	1675	1641	1674
Italia	2089	2282	2479	2655
Luxemburgo	3029	3296	3585	3782
Países Bajos	3426	3627	3771	3848
Portugal	399	450	482	545
Reino Unido	2502	2354	2355	:
EUR (1)	2634	2775	2905	:

(1) Media sin Grecia

Esta largas disparidades no reflejan por completo, sin embargo, las diferencias de protección reales, por dos razones: de una parte, las ayudas de las estructuras familiares tradicionales, importantes en los países menos desarrollados (p.e. acogida de personas ancianas) que no están censadas como prestaciones y, de otra, los problemas derivados del tipo de

conversión de las monedas nacionales.

Si los datos se presentan en equivalente de poder adquisitivo (EPA), se mantienen las diferencias pero significativamente atenuadas. La relación entre los dos extremos de la banda de protección, antes de uno a diez, queda ahora de uno a cuatro.

Cuadro 2

Prestaciones de protección social por habitante:
% de la media comunitaria (1987)

	En ECU	En SPA consumo
EUR (1)	2905 EUR = 100	3596 EUR = 100
Bélgica	114	111
Dinamarca	159	117
Alemania	148	128
España	38	53
Francia	127	119
Irlanda	57	58
Italia	85	92
Luxemburgo	123	130
Países Bajos	130	129
Portugal	17	30
Reino Unido	81	96

(1) Media sin Grecia

La distribución funcional de las prestaciones ilustra la importancia concedida en el sistema de protección nacional a los riesgos cubiertos. En la Comunidad, las prestaciones por grupo se distribuyen como sigue:

Vejez- Viudedad	45%
Salud (1)	36%
Familia-Maternidad	8%
Desempleo-Promoción	7,5%
Alojamiento-Varios	3,5%

El grupo Vejez-Viudedad registra los mayores porcentajes, con situaciones extremas en los Países Bajos (32%) e Irlanda (31%), de una parte, e Italia (59%), de

otra.

La Salud se encuentra en todos los Estados miembros muy cerca del tipo medio, en tres países, se sitúa en porcentajes superiores: Luxemburgo, Países Bajos y Portugal (45%), por el contrario, en el caso del grupo Familia-Maternidad, la dispersión es muy fuerte, yendo del 5% en Italia al 13% en Irlanda.

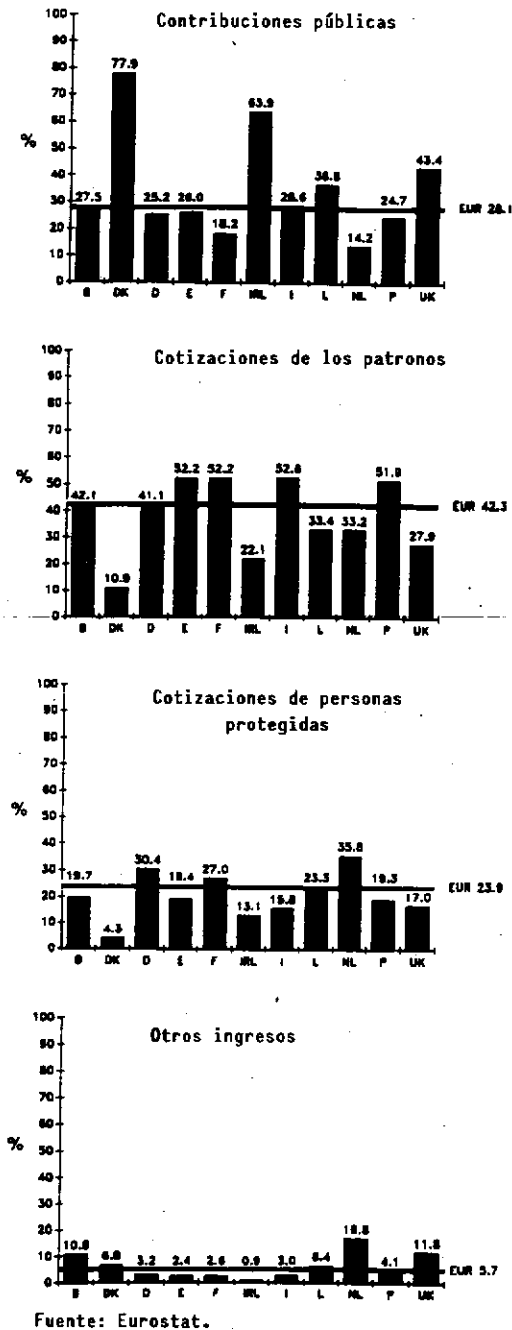
En cuanto al Desempleo- Promoción del empleo, las diferencias son más claras. En efecto, los porcentajes de protección varían del 1 al 17%, con respecto a una media comunitaria de algo más del 7%.

(1) Enfermedad, invalidez, minusvalías, accidentes de trabajo, enfermedad profesional.

Cuadro 3. Prestaciones de protección social por grupo de funciones (1987-1988)													
Grupo de funciones	EUR(*)	B	DK	D	E	F	IRL	I	L	NL	P	UK	
Vejez y viudedad	87	408.99	14.20	8.87	109.85	19.49	92.64	1.81	84.49	0.589	17.66	2.05	57.32
	88	:	:	9.34	114.05	:	97.36	1.88	91.11	0.636	18.46	2.30	:
Salud	87	329.59	11.15	7.39	107.53	14.83	70.43	2.00	46.85	0.591	25.28	2.27	41.28
	88	:	:	7.87	114.03	:	74.00	2.01	50.57	0.625	25.90	2.60	:
Familia y maternidad	87	74.49	2.79	2.85	18.70	0.78	21.95	0.74	7.12	0.126	4.43	0.35	14.66
	88	:	:	3.16	19.39	:	22.98	0.74	7.82	0.131	4.53	0.41	:
Paro y promoción del empleo	87	67.34	4.13	3.03	17.85	7.17	13.59	0.94	3.46	0.018	6.12	0.15	10.88
	88	:	:	3.34	19.04	:	14.77	0.94	2.88	0.017	5.84	0.14	:
alojamiento y diversos	87	31.07	0.39	1.47	9.44	0.23	7.04	0.33	0.26	0.010	1.82	0.12	9.95
	88	:	:	1.46	9.93	:	7.35	0.35	0.19	0.008	2.05	0.16	:
Total	87	911.47	32.66	23.61	263.37	42.51	205.66	5.82	142.18	1.334	55.30	4.94	134.09
	88	:	:	25.17	276.45	:	216.46	5.92	152.57	1.417	56.79	5.61	:

(*) Total sin Grecia

Cuadro 4. Ingresos corrientes de protección social: distribución proporcional por categoría (1987)



La financiación de los gastos de protección social procede de tres fuentes principales: las cotizaciones de los beneficiarios, las del empresario y las contribuciones públicas. Se añade una cuarta categoría "Otros ingresos", constituida por ciertos intereses financieros, sólo significativa en algunos países. La distribución de estas tres categorías principales se caracteriza, igualmente, por su disparidad.

En 1987, las contribuciones públicas representaron entre cerca del 78% y el 14% del total de los ingresos (siete países se sitúan entre el 44 y el 24%); las cotizaciones de los empresarios van desde el 53% al 10% -nueve países están más allá del 27% de los cuales cuatro muy próximos al máximo- y las cotizaciones de los trabajadores presentan las disparidades más claras: la banda va del 36 al 4% (ocho países se sitúan entre el 30 y el 15%)

Los casos extremos se dan en Dinamarca, seguida de Irlanda (tipo más elevado de contribución pública y más bajo de cotización tanto del trabajador como del empresario) y en el punto opuesto los Países Bajos en donde la cotización de los beneficiarios superan a las del empresario y donde la contribución pública es menor.

LA ORDENACION DE LA JORNADA LABORAL EN LA CEE

Un avance importante se ha producido en materia de política social de la Comunidad Europea, al haber quedado regulada la jornada de trabajo* mediante una directiva aprobada por la Comisión el pasado 25 de julio.

En efecto, con esta norma se da cumplimiento a lo contemplado en la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los trabajadores, documento elemental para continuar en la línea de la cohesión económica y social.

La Carta Comunitaria** especifica que la realización del Mercado Interior debe conducir a una mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de la Comunidad. Este proceso se efectuará por medio de una aproximación de esas condiciones, en un marco de progreso y, sobre todo, en lo referente a la duración y a la ordenación de la jornada laboral (Título I, punto 7). La Carta precisa también que cualquier trabajador de la CE tiene derecho al descanso semanal y a un permiso anual pagado, debiéndose producir una aproximación progresiva en la duración de los mismos, de acuerdo con las prácticas nacionales (Título I, punto 8).

En el punto 19 de la Carta se estipula que cualquier trabajador debe poder beneficiarse, en su lugar de trabajo, de unas condiciones satisfactorias de protección de su salud y de su seguridad, y que habrán de tomarse las medidas pertinentes para proseguir la armonización de las condiciones existentes en ese campo.

La Comisión Europea ha querido tener en cuenta estos objetivos en su programa de acción relativo a la puesta en marcha de la Carta, y en el que declara que la ordenación del tiempo de trabajo, su fle-

xibilidad y su organización constituyen elementos esenciales de las condiciones de trabajo y del dinamismo de las empresas. Estos elementos desempeñan un papel considerable en la evolución del mercado de trabajo, permitiéndose a las empresas adaptarse a las condiciones de competencia y mejorar su competitividad. En ese sentido, la Comisión estima que debe prestarse atención a que esas prácticas es decir, las condiciones de base referentes a la flexibilidad del tiempo de trabajo, que se definen en los convenios colectivos- no perjudiquen el bienestar y la salud de los trabajadores. Por esta razón, en materia de duración máxima del trabajo, de tiempo de descanso, de trabajo nocturno, de trabajo de fin de semana, de horas suplementarias sistemáticas, es importante prever algunas prescripciones mínimas a nivel de la Comunidad.

Consecuentemente, de conformidad con la Carta, y tal como se anuncia en su programa de acción, la Comisión propone una serie de disposiciones de base relativas a algunos aspectos de la ordenación de la jornada de trabajo ligados a la salud de los trabajadores y a la seguridad en el trabajo y se refieren a:

- el tiempo de descanso mínimo por día

(*) Doc COM (90) 317.

(**) Europa/SUR, trató con detalle del contenido de esta Carta en su número 207, p. 21.

y por senama;

- las condiciones mínimas que determinan el recurso al trabajo, sobre todo el trabajo nocturno;

- la protección de la salud y de la seguridad de los trabajadores en el caso de cambios de ritmos en la ordenación del tiempo de trabajo.

Problemas de funcionamiento

a) Tiempo de trabajo y tiempo de funcionamiento de las instalaciones

A lo largo de estos últimos años, la disociación del tiempo de trabajo individual del tiempo de funcionamiento de las instalaciones ha adquirido una importancia cada vez mayor en la mayoría de los Estados miembros. Esta tendencia ha contribuido a intensificar la utilización de las capacidades, a adaptarlas a las nuevas circunstancias, a ganar en productividad y a reforzar la competitividad de las empresas comunitarias, por lo que se trata de un importante elemento de flexibilidad. Además, la prolongación de la duración en la utilización de los equipos favorece, a menudo, las inversiones para la modernización de los mismos y, también, el ahorro con vistas a una producción determinada del capital productivo fijo. La legislación en muchos casos, principalmente, la conclusión de un gran número de convenios colectivos han favorecido la tendencia hacia una utilización más flexible de los equipos de producción, hacia una prolongación y una diversificación de las horas de apertura de numerosas empresas de servicio y hacia una mejor viabilidad y una mejor adaptación general de las empresas a las fluctuaciones de las necesidades.

Todas estas medidas tienden igualmente a satisfacer de más en más las aspiraciones de los asalariados con vistas a conciliar las responsabilidades profesionales y familiares. Además, la creciente flexibilidad de los horarios de trabajo permite integrar un mayor número de personas en el mercado de trabajo y aumentar el número de empleos.

Se han realizado numerosas investigaciones, las cuales han mostrado que el cansancio debido al trabajo (naturalmente, en función de la clase de trabajo y de las condiciones en las que se efectúa) ha aumentado por el número de horas de trabajo. Por ejemplo, se ha constatado que más allá de ocho horas de trabajo, el esfuerzo físico y mental se hace cada vez más penoso a medida que va aumentando el cansancio, incluso en el caso de un trabajo ligero. Estos efectos se han exacerbado considerablemente en los puestos de trabajo que exigen mantener, bien una posición estática, bien incómoda, o efectuar movimientos repetitivos, incluso aquellos trabajos que son verdaderamente pesados o complicados. Todo ello confirma la experiencia, según la cual el cansancio y la pérdida de concentración no pueden evitarse tras un cierto lapso de tiempo.

Particularmente, en el contexto de la utilización de las tecnologías modernas, un tiempo largo de trabajo hace posible que se aumente la comisión de errores. Se constata un creciente riesgo de accidentes de trabajo -sobre todo, accidentes graves- y un aumento del "stress" durante las últimas horas de trabajo. Los investigadores en la materia han llegado a la conclusión de que una duración del trabajo más larga aumenta claramente la probabilidad de accidentes de trabajo. Es muy probable que tales situaciones se

vean agravadas por la complejidad del trabajo.

Ya se han realizado varios estudios sobre la cuestión de los periodos de descanso semanales, los cuales estudios concluyen que una duración semanal del trabajo superior a 50 horas podría a la larga ser perjudicial para la salud y la seguridad de los trabajadores. Otros estudios, realizados en 1988 en Francia, han confirmado estos datos señalando que el conjunto de los indicadores de patología mental y de los inconvenientes del sueño se encuentran más frecuentemente cuando la penalización ligada al horario es importante (semana de trabajo de más de 6 días).

Además, en lo referente a tiempos largos o amplios de trabajos semanales, la OIT indica, en un informe de 1988, que existe un cierto número de ramas y de profesiones en las que muchos trabajadores cumplen unos horarios particularmente largos, superando 48 o incluso 60 horas por semana. En varios sectores, tales como los transportes y la construcción, los riesgos de accidentes de trabajo han aumentado considerablemente. La fatiga y el cansancio debido a esas horas excesivas impide a los trabajadores participar en actividades no profesionales y, a la larga, corre el riesgo de comprometer la salud de los mismos.

b) Trabajo por turno y trabajo nocturno

El recurso al trabajo nocturno y al trabajo por turno resulta esencialmente de utilizar más intensamente las capacidades de producción 24 horas sobre 24 en un número creciente de empresas. Esta utilización tiende a reducir los costes unitarios de producción, aumenta la flexibilidad en el uso del equipo de trabajo

y es a menudo necesaria para la competitividad de las empresas.

No obstante, a veces ocurre que ese cálculo no tiene en cuenta algunos efectos negativos de los trabajos nocturnos, tales como una mayor presencia de desechos y desperdicios, un aumento del número de accidentes graves de trabajo, y un mayor absentismo. Algunos eminentes investigadores han constatado que en los trabajadores por turnos y en los que trabajan de noche se observa una gran incidencia de efectos diversos sobre la salud, cuya gravedad varía según el síntoma específico, las molestias cardiocirculatorias y gastrointestinales, del apetito, del sueño, del creciente uso de medicamentos, de alcoholes y de tabaco; y denlo que se refiere más particularmente, a los trabajos nocturnos, hay un mayor riesgo de accidentes de trabajo, sobre todo cuando baja el rendimiento, que suele situarse hacia las tres o las cuatro de la mañana. En muchos casos, estos efectos negativos no se manifiestan sino tras una serie de años. Muy frecuentemente, se percibe igualmente que los trabajadores afectados en los trabajos de noche toman excitantes durante la noche y somníferos durante el día con objeto de hacer frente a la inversión de las funciones orgánicas, que es inevitable en estos trabajadores.

Determinados trabajos han demostrado que, a parte de las influencias sociales y culturales negativas del trabajo nocturno, la tasa de mortandad y de invalidez precoz es más elevada que en el caso de un trabajo diurno normal. Es posible que haya una selección de personal adecuada, unas buenas condiciones de trabajo, un salario más elevado, unas actividades más diversificadas, y también la posibilidad para el personal de escoger delibera-

damente el trabajo nocturno y el trabajo por turno. Pues bien, aún cuando todas estas particularidades ayuden a reducir los problemas ligados a estas formas de organización del trabajo, el conjunto de los factores mencionados demuestran suficientemente que el coste biológico del trabajo difiere según el momento de la jornada y el ritmo del trabajo, ya que el organismo se ve sometido a variaciones de actividad.

Contenido de la Directiva

La Directiva se fundamentará en las disposiciones del artículo 118A del Tratado CEE, en el cual se prevé que los Estados miembros insistan en promover la mejora del lugar de trabajo para proteger la seguridad y la salud del trabajador y se fije como objetivo la armonización progresiva de las condiciones existentes en este campo.

Además, las disposiciones de la Directiva del Consejo 89/391/CEE, del 12 de junio de 1989, referente a la introducción de medidas dirigidas a estimular la mejora de la salud y de la seguridad de los trabajadores en el trabajo, se aplican plenamente a las cuestiones cubiertas por la presente Directiva, sin perjuicio de unas disposiciones más rigurosas y/o específicas que se recogen en aquélla.

Las proposiciones son las siguientes:

- período mínimo de descanso diario de

11 horas consecutivas por períodos de 24 horas;

- a lo largo de cada período de siete días, debe haber un período mínimo de un día de descanso -en un período de referencia que no supere los 14 días-;

- permisos anuales pagados en función de las prácticas nacionales;

- la duración de un trabajo normal de un trabajador nocturno no debe exceder las ocho horas de promedio por cada período de 24 horas;

- los trabajadores nocturnos no deben efectuar hora suplementaria alguna;

- en la duración de las pausas concedidas a los trabajadores que forman parte de equipos que se turnan y a los trabajadores nocturnos, conviene tener en cuenta el carácter más estricto de estas formas de períodos de trabajo;

- disposiciones especiales son posibles para permitir la evaluación de la salud;

- derogaciones son posibles -transportes, distribución, empleos estacionales-.

Los Estados miembros habrán de adoptar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para conformarse a la presente Directiva, pero asegurándose que los interlocutores sociales implantarán las disposiciones necesarias por la vía de acuerdos.

ANEXOS

Cuadro 1
Tiempo de trabajo y tiempo de funcionamiento a lo largo de una semana en la industria

Estado miembro	tiempo de funcionamiento medio	tiempo de trabajo (tiempo pleno)
Bélgica	77	37
R.F.A.	53	38
Grecia	64	40
España	69	40
Francia	69	39
Irlanda	61	41
Italia	73	39
Países Bajos	74	39
Portugal	54	44
Reino Unido	76	37
EUR 10	66	39

Fuente: Resultados de la encuesta especial sobre el mercado de trabajo en la CE publicada en "Economie européenne", suplemento B nº 11, 1989.

Cuadro 2
Horas de apertura y tiempo de trabajo contractual por semana en el comercio al detalle

Estado miembro	horas de apertura	tiempo de trabajo tiempo pleno
Bélgica	51	38
R.F.A.	48	39
España	45	43
Francia	56	38
Italia	49	38
Países Bajos	52	40
Portugal	51	44
Reino Unido	58	39
EUR 8	53	39

Fuente: Resultados de la encuesta especial sobre el mercado de trabajo en la CE, publicada en "Economie européenne", suplemento B, nº 2, 1990.

Cuadro 3
Periodos de descanso diarios y semanales (en horas)
y tiempo de trabajos diarios máximos

Disposiciones legales

Estado miembro	Período de descanso por día	Tiempos de trabajo máximo por día	Período de reposo semanal	
			legal	C.C.
Bélgica		12 con C.C.	24	48
Dinamarca	11		24	48
R.F.A.		10	24	48
Grecia		12	24	36-48
España	12	9	36	48
Francia		12 con C.C.	24	48
Irlanda		12	24	48
Italia		10	24	48
Luxemburgo		10	44	48
Países Bajos	9 a 11	10	24	48
Portugal		10	24	36-48
Reino Unido	ninguna disposición legal general			48

Nota:C.C. Convenios colectivos aplicables a la mayoría de los trabajadores. El período de descanso semanal puede no coincidir con un fin de semana. En ese caso, se conceden períodos de descanso equivalentes. Además, muchos convenios colectivos prevén períodos de descanso suplementarios bajo la forma de jornada de recuperación de jornadas suplementarias cuando la semana de trabajo está concentrada en menos de cinco días por semana, etc...

Cuadro 4
Trabajo por turno en la industria
(en % de las empresas)

	BEL	ALE	GRE	ESP	FRA	IRL	ITA	PBS	POR	GBA	EUR
Si	80	65	52	68	74	55	83	63	19	73	70
- continuo	22	6	14	17	10	16	9	11	4	14	10
- discontinuo (cada día)	37	42	14	27	40	15	35	19	6	22	33
- discontinuo (cada semana)	21	16	24	24	24	14	38	33	9	17	22
con 2 puestos	19	46	21	1	25		37	27	10	34	32
3 puestos	22	19	24	25	19		31	21	7	29	23
4 puestos	7	0	4	33	8		12	2	2	6	7
5 puestos	6	0	2	6	4		1	5	0	4	2
6 puestos y más	5	0	0	3	1		2	5	0	0	1
otros sistemas	4	0	0	1	2		0	2	0	0	1
número medio de puestos	3,3	2,3	2,8	3,8	2,9		2,8	3,0	2,6	2,7	3
no	20	35	47	31	26	45	17	37	81	27	30

Fuente: Resultados de la encuesta especial sobre el mercado de trabajo en la CE publicados en "Economie européenne".

Cuadro5

Reglamentación de las horas de trabajo nocturno en la CE

País	Horas de trabajo nocturno
Bélgica	20 horas a 6 horas
Dinamarca	No hay legislación general
R.F.A.	20 horas a 6 horas
Grecia	22 horas a 7 horas
España	22 horas a 6 horas
Francia	22 horas a 5 horas
Irlanda	No hay legislación general
Italia	24 horas a 6 horas
Luxemburgo	No hay legislación general
Países Bajos	20 horas a 7 horas
Portugal	20 horas a 7 horas, 7 horas al menos en ese período
Reino Unido	No hay legislación general

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

MEDIDAS COMUNITARIAS DE SALVAGUARDIA. INTERCAMBIOS CON TERCEROS PAISES.

Sofrimport SARL c/ La Comisión de las Comunidades Europeas
Recurso de anulación. As: C-152/88.

La firma francesa Sofrimport SARL, dedicada a la importación al por mayor de fruta fresca, embarcó en Chile un cargamento de manzanas de mesa para su importación en la Comunidad. El 20 de abril de 1988, ocho días antes de la llegada del buque que transportaba el cargamento al puerto de Marsella, la firma francesa presentó ante el organismo francés correspondiente, Oniflor, la solicitud preceptiva de certificados de importación, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 346/88 de la Comisión.

El 18 de abril de 1988, Oniflor se había negado a expedir certificados de importación. Dicha negativa venía determinada por la adopción por parte de la Comunidad de medidas de salvaguardia para la protección del sector en la Comunidad. En efecto, mediante los Reglamentos (CEE) 962/88, 984/88 y 1040/88, la Comisión suspendió la expedición de certificados de importación para las manzanas durante las fechas 15 al 22 de abril y 18 al 29 de abril.

Por esta razón, el cargamento de manzanas hubo de permanecer almacenado en régimen de tránsito en las instalaciones del puerto de Marsella hasta el 10 de junio. En esa fecha el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades suspendió mediante un auto la aplicación de los citados reglamentos a las manzanas en cuestión, a petición de la firma francesa.

El auto es una medida provisional consecuencia de un recurso de anulación presentado por la firma francesa, el 26 de mayo de 1988, contra los reglamentos citados. Junto con la anulación Sofrimport solicitaba igualmente la condena de la Comisión a la reparación del perjuicio ocasionado por la aplicación de la normativa comunitaria.

Sofrimport fundamenta su recurso en la infracción por parte de la Comisión del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 2707/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972, que define las condiciones de aplicación de las medidas de

salvaguardia en el sector de las frutas y hortalizas, en la medida en el "ejecutivo" comunitario no tuvo en cuenta, al adoptar tales medidas, la situación especial de los productos, transportados en ese preciso momento hacia la Comunidad.

La sentencia

El Tribunal de Justicia de las Comunidades ha decidido:

- “1. Anular los Reglamentos recurridos en la medida en que se refieran a los productos que estuvieran camino de la Comunidad.
 2. Desestimar el recurso de anulación en todo lo demás.
 3. Condenar a la Comunidad Económica Europea a la reparación del perjuicio sufrido por Sofrimport SARL a causa de la aplicación de los reglamentos recurridos.
-
4. La indemnización devengará un interés del 8% anual a partir de la fecha de la sentencia.
 5. Las partes comunicarán al Tribunal de Justicia, dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de la sentencia, las cantidades que hayan acordado en concepto de reparación.
 6. A falta de acuerdo, las partes presentarán al Tribunal de Justicia, dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de esta sentencia, sus pretensiones, indicando las cantidades.
 7. Se reserva la decisión sobre las costas procesales.”

(LATJCE 16/90)

AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS*

AYUDAS

Cooperación al desarrollo

- Ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental. Mod. (R 2698)
(DOCE L 257/90)

Agricultura

- Aceite de oliva. Medidas para la mejora de la calidad de la producción. (R 2565)
(DOCE L 243/90)
- Carne de cordero. Disposiciones de aplicación relativas a la ayuda al almacenamiento privado de carne de cordero -1 de enero a 31 de agosto de 1990. Mod.(R 2567)
(DOCE L 243/90)
- Leche y productos lácteos. Prosecución de acciones de promoción y publicidad. Mod. (R 2636)
(DOCE L 251/90)
- Algodón. Importe reducido de la ayuda a los pequeños agricultores. (R 2637)
(DOCE L 251/90)
- Cereales. Disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a la producción de determinados cereales. (R 2689)
(DOCE L 256/90)
- Carne de vacuno. Disposiciones especiales en materia de restituciones por exportación. (R 2715)
(DOCE L 258/90)

PRECIOS

Agricultura

- Mandarinas, tangerinas y satsumas, wilkings y demás híbridos similares de agrios, con exclusión de las clementinas. Precio de referencia. (R 2574)
(DOCE L 243/90)
- Item. Precios oferta aplicables a España. (R 2063)
(DOCE L 245/90)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

CONVOCATORIAS

- Estudios y asistencia técnica en la elaboración de modelos del sector agrario. Participación en un programa plurianual. Convocatoria de manifestaciones de interés.

(DOCE C 223/90)

- Influencia de la evolución de los países del sur y este mediterráneos (PSEM) en el desarrollo regional y la ordenación del espacio comunitario- Procedimiento abierto.

(DOCE C 229/90)

- Evolución previsible de las regiones del Mediterráneo occidental- Procedimiento abierto.

(DOCE C 229/90)

- Selección de organismos para participar en una acción experimental "Intercambios y Cooperación Cultural-Empresas" (ECCE)- Procedimiento abierto.

(DOCE C 234/90)

- Perspectivas a largo plazo de las energías renovables en la Comunidad Europea y en los países de Europa del Este (excepto la URSS).- Convocatoria de propuestas para la realización de un estudio.

(DOCE C 239/90)

PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO*

POSICIONES COMUNES**

- Módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica. (D)
(DOCE C 235/90)
- Aproximación de legislaciones de los Estados miembros sobre equipos terminales de telecomunicación, incluido el reconocimiento mutuo de su conformidad. (L)
(DOCE C 235/90)
- Aproximación de legislaciones sobre medicamentos veterinarios. Mod. (L)
(DOCE C 235/90)

PROPUESTAS

Incorporación de la RDA a las Comunidades

- Medidas provisionales aplicables tras la unificación alemana antes de la adopción de medidas transitorias por el Consejo en cooperación con el Parlamento Europeo. (L y R)
(DOCE C 230/90)

Pesca

- Protocolo sobre posibilidades de pesca de la langosta y compensación financiera. Acuerdo CEE- Marruecos. (R)
(DOCE C 228/90)

Industria

- Ayudas a la construcción naval. (L)
(DOCE C 223/90)

Derecho de empresas

- Creación de un comité de seguros. (L)
(DOCE C 230)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

(**) En virtud del artículo 149 del Tratado CEE, cuando un acto sea adoptado en cooperación con el Parlamento Europeo, el Consejo, por mayoría cualificada, fijará una posición común.

DICTAMENES E INFORMES

Informe de D. Antonio Tizzano sobre los protocolos relativos a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de Roma de 19 de junio de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, firmado en Bruselas el 19 de diciembre de 1988.

(DOCE C 219/90)

Dictamen del Comité Económico y Social sobre el decimocuarto informe anual (1988) de la Comisión sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (FEDER)

(DOCE C 225/90)

Séptimo Informe anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho comunitario- 1988

(DOCE C 232/90)

NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

Incorporación de la RDA a las Comunidades

- Consecuencias de la no fijación de un tipo de restitución para determinados productos agrarios del sector del azúcar con destino a la RDA. (R 2588)

(DOCE L 244/90)

Economía y finanzas

- Aprobación definitiva del presupuesto rectificativo y suplementario n 2 de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1990. (X)

(DOCE L 239/90)

Política aduanera

- Disposiciones de aplicación relativa a los depósitos aduaneros. Mod. (R 2561)

(DOCE L 246/90)

- Disposiciones de aplicación relativa a las zonas francas y depósitos francos. (R 2562)

(DOCE L 246/90)

- Modificación del Anexo I del Reglamento (CEE) 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. (R 2472)

(DOCE L 247/90)

Agricultura

- Tabaco crudo. Modalidades de intervención en el sector. Mod. (R 2570)

(DOCE L 243/90)

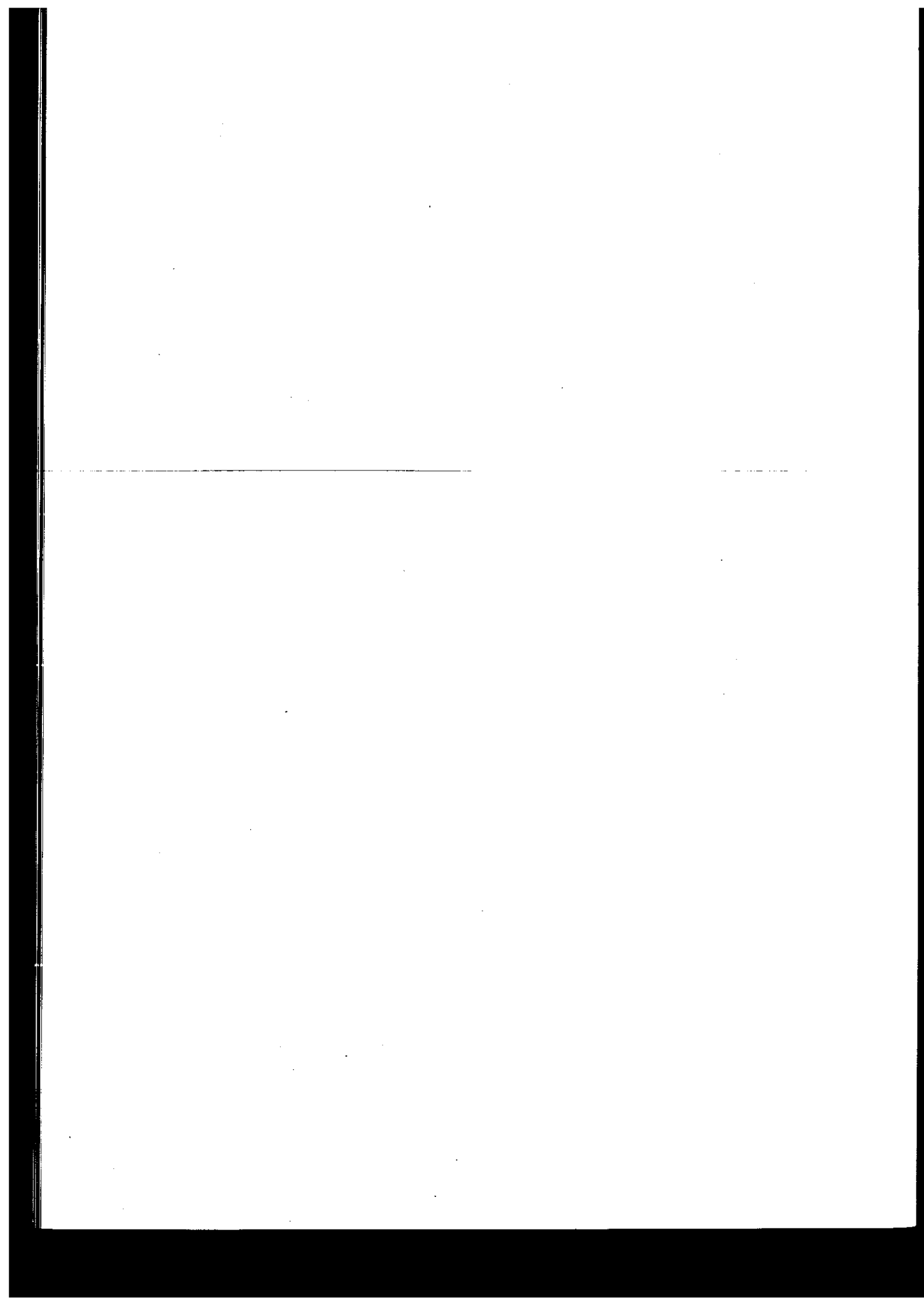
- Derechos de aduana. Suspensión total de los aranceles por parte de la Comunidad, en el caso en que alcancen un nivel igual o inferior al 2%, en los productos agrícolas procedentes de España y Portugal. (R 25730)
(DOCE L 243/90)
- Cítricos. Disposiciones de aplicación relativas a las organizaciones de productores en el sector. (R 2602)
(DOCE L 245/90)
- Frutas y hortalizas. Hechos generadores aplicables. Mod. (R 2604)
(DOCE L 245/90)
- Algodón. Rebasamiento de la superficie máxima garantizada comunitaria para pequeños productores. (R 2637)
(DOCE L 251/90)
- Miel natural. Suspensión total de los derechos de aduana aplicables por la Comunidad a la importación procedente de España. (R 2712)
(DOCE L 258/90)

Pesca

- Segundo Protocolo para el establecimiento de las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo CEE-Gobierno de Dinamarca y Gobierno local de Groenlandia. (R 2647)
(DOCE L 252/90)

Política comercial

- Asamblea paritaria del Convenio concertado entre los Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico y la Comunidad Económica Europea. (X)
(DOCE C 218/90)



BIBLIOGRAFIA

EMPRESARIOS y sociedades en una Europa sin fronteras.— Madrid: Ministerio de Justicia, Servicio de Publicaciones, 1990 (27 págs).

R. 2429.

OFFICE EUROPEEN DES BREVETS (Munich).— Rapport annuel / Office Européen des brevets.— Munich: Office Européen des brevets, 1990. I. 1989 (97 págs).

R. 2425.

PONS DE VAL, Marta.- El Derecho de patentes y la libre circulación de mercancías en la CEE: Estudio sectorial de la industria farmacéutica española / Marta Pons de Vall.— Barcelona: Institut Universitari d'Estudis Europeus, 1990 (198 págs).

R. 2427.

HELLER, Peter S.— International Comparisons of Government Expenditure Revisited: The Developing Countries, 1975-86 / by Peter S. Heller and Jack Diamond.— Washington: International Monetary Fund, 1990. VII (77 págs).

R. 2450.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (Washington).- International Capital Markets: Developments and prospects / by the Staff Team from the Exchange and Trade Relations and Research Departments.— Washington: International Monetary Fund, 1990. I. April 1990 (111 págs).

R. 2426.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (Washington).— World Economic Outlook / A survey by the Staff of the International Monetary Fund.- Washington: International Monetary Fund. Comprende: I. 1984 (222 págs). II. April 1986 (268 págs). III. July 1986 (195 págs). IV. October 1986 (112 págs). V. April 1987 (194 págs). VI. April 1988 (189 págs). VII. October 1988 (137 págs). VIII. May 1990 (199 págs).

R. 707.

DEBT Reduction and Economic Activity / by Michael P. Dooley / et al.— Washington: International Monetary Fund, 1990. V. (30 págs).

R. 2422.

The ROLE of National Saving in the World Economy: Recent Trends and prospects / by Bijan B. Aghevli / et al.— Washington: International Monetary Fund, 1990, VII. (64 págs).

R. 2423.

COMUNIDAD EUROPEA.— Informe financiero.- Luxemburgo: OPOCE, 1990. I. 1988 (58 págs). II. 1989 (62 págs).

R. 2336.

COMISION CE. DG XXI. DG XV (Bruselas).— Inventory of taxes levied in the Member States of the European Communities / Commission CE, DG XXI / and/ DG XV, by the State and the local authorities (Länder, départements, regions, districtits, provinces, comunes).— Luxembourg: OPOCE, 1990 XXXIV (689 págs).

R. 2393.

FOLKERTS-LANDAU, David.— The European Monetary System in the Context of the Integration of European Financial Markets / by David Folkerts-Landau and Donald J. Mathieson.— Washington: International Monetary Fund, 1989 (24 págs).

R. 2421.

POOL, Bill.— The creation of the internal market in insurance / by Bill Pool.— Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1990 (126 págs).

R. 2439.

JOHNSON, G.G.— Officially supported export credits: Developments and Prospects / G.G. Johnson, Matthew Fisher, and Elliott Harris.— Washington: International Monetary Fund, 1990. VI (43 págs).

R. 2453.

COMITE PARA EL ESTUDIO DE LA UNION ECONOMICA Y MONETARIA.— Informe sobre la unión económica y monetaria en la Comunidad Europea / Comité para el estudio de la unión económica y monetaria (44 págs).

R. 2448.

La COMUNIDAD Europea y las Administraciones territoriales / redactado por el Centro Europeo de Desarrollo Regional; adaptado por la Oficina del Parlamento Europeo en España.— Madrid: Oficina del Parlamento Europeo, 1990 (50 págs).

R. 2433.

ANDALUCIA. Junta. Consejería de Agricultura y Pesca. Instituto Andaluz de Reforma Agraria.- Plan forestal andaluz: 1989 / Instituto Andaluz de Reforma Agraria, Agencia de Medio Ambiente; director de redacción Francisco Salas Murillo.— Sevilla: Grupo Entorno, 1990. Contiene: Vol. I (389 págs). Vol. II. Cartografía. Mapa I. Propiedad forestal. Mapa II. Ecosistemas forestales actuales. Mapa III. Ecosistemas forestales futuros.

R. 2398.

TERMINOLOGIA de la subcontratación: Sector de la madera.— Bruxelles: Commission CE; Luxembourg: OPOCE / distribuidor/, 1990 (904 págs).

R. 2442.

ERASMUS BUREAA (Bruxelles).— Erasmus directory = Repertoire Erasmus / prepared for the Commission of the European Communities, Task Force Human Resources, Education, Training and Youth by Erasmus Bureau.— Luxembourg: OPOCE, 1990 (1430 págs).

R. 2141.

EUROSTAT (Luxemburgo).— Enquête communautaire sur les forces de travail: Guide de l'utilisateur / Office Statistique CE.— Luxembourg: OPOCE, 1990 (57 págs).

R. 2451.

EUROSTAT (Luxemburgo).— Animal feed: Supply and demand of feedingstuffs in the European Community / Statistical Office of the European Communities; A study by Steven Janssens, under the direction of Eric Tollens.— Luxembourg: OPOCE, 1990.

R. 2437.

EUROSTAT (Luxemburgo).— Formation et répartition des gains de productivité dans les agricultures européennes 1967-1987 / Office Statistique CE. Luxembourg: OPOCE, 1990 (127 págs).

R. 2419.

EUROSTAT (Luxemburgo).— Statistique du commerce extérieur. Guide de l'utilisateur. Deuxième édition.— Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes / III. 1990

3e éd. (65 págs).

R. 1097.

EUROSTAT (Luxemburgo).- Consumer prices in the EEC = Les prix à la consommation dans la CEE / Office Statistique CE.— Luxembourg: OPOCE, 1990. Comprende: I. 1988 (187 págs).

R. 2417.

EUROSTAT (Luxemburgo).— Energie: Annuaire statistique./ Office Statistique CE.— Luxembourg: OPOCE, 1990. Comprende: I. 1988 (114 págs).

R. 2418.

EUROSTAT. Luxembourg /. Structure et activité de l'industrie. Données selon la taille des entreprises. Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes, 1984. IV. 1985/1986/1987 (165 págs).

R. 773.

EUROSTAT. Luxembourg /. Transports de marchandises par chemin de fer.../Luxembourg, Office des publications officielles des Communautés européennes, 1985. VI. 1988 (154 págs).

R. 1148.

EUROSTAT (Luxembourg).— Transports de marchandises: Voies navigables intérieures / Office Statistique des Communautés Européennes.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1986. V. 1988 (172 págs).

R. 1529.

EUROSTAT. Luxembourg/. Comptes nationaux SEC. Agrégats. 1960-1980.- Luxembourg. IX. 1970-1988 (173 págs).

R. 634.

COTIZACION ECU

(2 de Octubre de 1990)

Franco belga y fran-		Escudo portugués	182,643
co luxemburgués	42,4019	Dólar USA	1,32206
Marco alemán	2,05819	Franco suizo	1,71339
Florín holandés	2,32075	Corona sueca	7,58402
Libra esterlina	0,702291	Corona noruega	7,98328
Corona danesa	7,86495	Dólar canadiense	1,52513
Franco francés	6,89588	Chelín austríaco	14,4806
Lira italiana	1540,86	Marco finlandés	4,88767
Libra irlandesa	0,766858	Yen japonés	181,017
Dracma griega	204,695	Dólar australiano	1,59189
Peseta española	128,914	Dólar neozelandés	2,13753

Europa/SUR

Edita:

Consejería de Economía y Hacienda
Junta de Andalucía

Presidente Consejo de Redacción:

Salvador Durbán Oliva
Secretario General de Economía

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones y distribución:

Secretaria General de Economía

Revista **Europa/SUR**
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

